

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 15 de junio de 1993.—P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directora general de la Función Pública.

17128 *ORDEN de 15 de junio de 1993 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo 28-B/1989, promovido por doña Josefina Celaa Blanco.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, ha dictado sentencia, con fecha 14 de noviembre de 1992, en el recurso contencioso-administrativo número 28-B/1989, en el que son partes, de una, como demandante, doña Josefina Celaa Blanco, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 18 de mayo de 1988, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra resolución presunta de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, sobre asignación de nivel.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Josefina Celaa Blanco, contra la resolución de 18 de mayo de 1988, que desestimó el recurso de alzada contra la desestimación presunta por silencio administrativo de la Dirección de MUFACE que denegó la petición de fijación de nivel superior al de 18 asignado a la recurrente en la reclasificación de niveles, debemos declarar y declaramos que las resoluciones impugnadas son conformes a derecho, y que, en consecuencia, no hay lugar a la asignación de los niveles entre el 22 y 24 de complemento de destino en relación al tiempo solicitado, sin imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 15 de junio de 1993.—El Ministro para las Administraciones Públicas, P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992 «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.

17129 *ORDEN de 15 de junio de 1993 por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo 40/1991, promovido por doña María Isabel Rabell García y otros.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, ha dictado sentencia, con fecha 5 de diciembre de 1992, en el recurso contencioso-administrativo número 40/1991, en el que son partes, de una, como demandante doña María Isabel Rabell García y otros,

y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 12 de diciembre de 1990, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado de fecha 27 de septiembre de 1990, sobre pensión de jubilación con arreglo al coeficiente 3,6.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Isabel Rabell García y demás interesados que figuran en el encabezamiento de esta sentencia, contra las resoluciones de 27 de septiembre de 1990 y de 12 de diciembre de 1990, dictadas respectivamente por el Director general de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado (MUFACE), y mediante delegación por el Subsecretario del Ministerio para las Administraciones Públicas, denegatorias de la computación de las pensiones complementarias reclamadas el 26 de junio de 1990, mediante el coeficiente 3,6; debemos declarar y declaramos que tales resoluciones no se ajustan al ordenamiento jurídico, y en su virtud, habiendo concurrido además el reconocimiento expreso posterior de la adecuación a derecho de tal pretensión, tras anular aquellas resoluciones, disponemos la efectividad de ese reconocimiento acogiendo en cuanto a sus efectos económicos parcialmente lo solicitado, con sujeción a las bases que anteceden, lo que se verificará en período de ejecución de sentencia; sin hacer expresa imposición de las costas causadas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 15 de junio de 1993.—El Ministro para las Administraciones Públicas, P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992; «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.

17130 *RESOLUCION de 11 de junio de 1993, de la Presidencia del Instituto Nacional de Administración Pública, por la que se dispone la publicación del Convenio-Marco de Cooperación entre el INAP y el «Banco de Crédito Local de España, Sociedad Anónima».*

Suscrito, siguiendo la preceptiva tramitación administrativa, un Convenio-Marco de Cooperación entre el Instituto Nacional de Administración Pública y el «Banco de Crédito Local de España, Sociedad Anónima», la presidencia del INAP acuerda disponer la publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 11 de junio de 1993.—El Presidente, José Constantino Nalda García.

CONVENIO-MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y EL BANCO DE CRÉDITO LOCAL DE ESPAÑA, S. A.

En Madrid, a 10 de junio de 1993.

REUNIDOS

De una parte el ilustrísimo señor don José Constantino Nalda García, Presidente del Instituto Nacional de Administración Pública y, de otra, el excelentísimo señor don Andrés García de la Riva Sanchiz, Presidente del «Banco de Crédito Local de España, Sociedad Anónima».

Ambos comparecen en nombre y representación de las correspondientes Instituciones y, de modo recíproco se reconocen capacidad para formalizar el presente Acuerdo, a cuyo efecto

EXPONEN

1. Que al Instituto Nacional de Administración Pública le corresponde, en virtud de las competencias que le atribuye el artículo 19.3 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, la coordinación, control y, en su caso, la realización de cursos de selección, formación y perfeccionamiento de los funcionarios de la Administración del Estado y según el Real Decreto 1437/1987, de 25 de noviembre, desarrolla entre otras, las funciones en materia de formación y perfeccionamiento del personal al servicio de la Administración Pública, así como la investigación y estudio en materias relacionadas con la racionalización y mejora de aquéllas.

2. Que el «Banco de Crédito Local de España, Sociedad Anónima», según sus Estatutos sociales, tiene por objeto social la realización de toda clase de actividades, operaciones, actos, contratos y servicios propios del negocio de Banca o que con él se relacionen, directa o indirectamente o le estén permitidos por las disposiciones legales y, en especial, las encaminadas al fomento, desarrollo y financiación de los municipios, provincias, islas y Comunidades Autónomas, de sus Sociedades o Entidades, dependientes o participadas y, en general, de los Organismos o Entidades integrantes del sector público, así como de cualesquiera otras que, directa o indirectamente, estén relacionadas con dicho sector público o sirvan a sus intereses.

El «Banco de Crédito Local de España, Sociedad Anónima», pertenece al grupo ARGENTARIA, «Corporación Bancaria de España, Sociedad Anónima».

3. Que ambas Instituciones tienen decidida voluntad de cooperar en el futuro, dentro de sus respectivas áreas funcionales.

Por todo ello, las partes acuerdan suscribir el presente Convenio con las siguientes

CLAUSULAS

Primera.—El presente Convenio-Marco, que se establece con el carácter de cauce para futuras actuaciones, tiene por objeto fijar las líneas de cooperación entre el Instituto Nacional de Administración Pública y el «Banco de Crédito Local de España, Sociedad Anónima», en orden a:

a) Realizar conjuntamente trabajos de investigación y estudios, en temas de interés común.

b) Colaborar en la edición de publicaciones de manifiesto interés para el sector público local.

c) Cooperar en la impartición de cursos, seminarios, coloquios y reuniones. Por parte del Banco podrá intervenir, asimismo, la Empresa participada del Banco «Aserlocal, Sociedad Anónima».

d) Realizar las funciones de ayuda, apoyo mutuo, formación y asesoramiento recíprocos, en asuntos de interés común que faciliten la realización de actividades en desarrollo de ámbito funcional que a cada Institución corresponde.

e) Facilitar la puesta en común entre el Instituto Nacional de Administración Pública y el «Banco de Crédito Local de España, Sociedad Anónima», de conocimientos, experiencias, profesorado experto y material pedagógico, en el ámbito de la formación de recursos humanos, preferentemente del sector local.

Segunda.—El Convenio se desarrollará mediante: La cooperación puntual de la Institución requerida al efecto en una actividad de la otra Institución, solicitante de la cooperación; el intercambio de información, asesoramiento y experiencias; el patrocinio por el «Banco de Crédito Local de España, Sociedad Anónima», de actividades del Instituto Nacional de Administración Pública que puedan tener una especial repercusión en la vida local y los proyectos de actuación conjunta que ambas Instituciones determinen.

Para cada proyecto que se inicie en desarrollo del presente Convenio-Marco y como consecuencia de los objetivos planteados, se formalizará un Acuerdo específico, en el cual se contemplarán los aspectos concretos en que haya de plasmarse la cooperación, así como los compromisos que asumen cada una de las partes.

La supervisión de los programas y acciones conjuntas corresponderá a cada una de las partes, en la esfera de sus respectivas competencias y a la Comisión de Seguimiento prevista en la cláusula sexta del presente Convenio, cuando la entidad de las actuaciones así lo aconseje.

Tercera.—Ambas partes se comprometen a brindarse mutuamente la más amplia cooperación en el ámbito de la formación.

El Instituto Nacional de Administración Pública y el «Banco de Crédito Local de España, Sociedad Anónima», manifiestan su disponibilidad para la mutua cooperación en la planificación y desarrollo de ofertas formativas dirigidas tanto al personal del Banco como a los alumnos de los cursos selectivos impartidos por el Instituto Nacional de Administración Pública

correspondientes a los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, para lo que se podrá contar también con la colaboración de la Empresa participada del Banco «Aserlocal, Sociedad Anónima».

Cuarta.—Ambas Instituciones podrán solicitarse mutuamente el material didáctico que les fuera de utilidad, comprometiéndose a hacer constar en su distribución y/o utilización la Institución por la cual han sido elaborados.

Quinta.—El Instituto Nacional de Administración Pública y durante la vigencia del presente Convenio, podrá solicitar del «Banco de Crédito Local de España, Sociedad Anónima», su cooperación a través de la participación de su personal como Profesores en los cursos que se impartan. Dicha cooperación quedará sometida a las normas generales que la regulan.

Sexta.—A los efectos de seguimiento del desarrollo y ejecución del presente Convenio-Marco, se constituirá una Comisión integrada paritariamente por representantes del Instituto Nacional de Administración Pública y del «Banco de Crédito Local de España, Sociedad Anónima».

Séptima.—El presente Convenio-Marco entrará en vigor al día siguiente a su firma, extendiéndose su vigencia durante tres años, prorrogables automáticamente por igual plazo de tiempo, salvo denuncia expresa de alguna de las partes con tres meses de anticipación a la fecha de la extinción del Convenio-Marco.

La denuncia del Convenio-Marco no afectará a la realización de actividades formativas en curso, que seguirán desarrollándose hasta su conclusión y en las condiciones pactadas.

Y de conformidad, ambas partes firman el presente Convenio-Marco, en el lugar y la fecha indicados en el encabezamiento: José Constantino Nalda García, Presidente del Instituto Nacional de Administración Pública; Andrés García de la Riva Sanchiz, Presidente del «Banco de Crédito Local de España, Sociedad Anónima».

BANCO DE ESPAÑA

17131 RESOLUCION de 30 de junio de 1993, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios de divisas que el Banco de España aplicará a las operaciones ordinarias que realice por su propia cuenta el día 30 de junio de 1993, y que tendrán la consideración de «cotizaciones oficiales» a efectos de la aplicación de la normativa vigente que haga referencia a las mismas.

Divisas	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	128,859	129,117
1 ECU	149,437	149,737
1 marco alemán	76,316	76,468
1 franco francés	22,626	22,672
1 libra esterlina	194,409	194,799
100 liras italianas	8,398	8,414
100 francos belgas y luxemburgueses	371,351	372,095
1 florín holandés	68,046	68,182
1 corona danesa	19,846	19,886
1 libra irlandesa	186,060	186,432
100 escudos portugueses	80,211	80,371
100 dracmas griegas	56,011	56,123
1 dólar canadiense	100,647	100,849
1 franco suizo	86,194	86,366
100 yenes japoneses	122,060	122,304
1 corona sueca	16,754	16,788
1 corona noruega	18,050	18,086
1 marco finlandés	22,776	22,822
1 chelín austríaco	10,844	10,866
1 dólar australiano	85,949	86,121
1 dólar neozelandés	69,223	69,361

Madrid, 30 de junio de 1993.—El Director general, Luis María Linde de Castro.